

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PUCARÁ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. UCP-2026-0023

REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC

Nro. UCP- GADM-PUCARÁ- 2026-0006

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone:

El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”.

Que, el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece: ... “1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”.

Que, en el artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) la Secretaría Nacional de la Administración Pública y Planificación (SNAPP) establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “Lineamientos y políticas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores.”.

<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>)

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado (LOCGE) establece: “Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas

adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.

CONCORDANCIAS:

- *LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, LOEP, Arts. 47*

Que, en el punto 406-03 Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (CGE) (Acuerdo 004-CG-2023 publicado en Registro Oficial el 27 de febrero del 2023, expidió las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”), Contratación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos:

Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes considerando, entre otras, las siguientes medidas:

- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago.
- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo promedio mensual y proyectado, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite, sustentadas en documentos con firmas de responsabilidad, de quien lo elaboró, revisó y aprobó, con la finalidad que revele la necesidad real de la entidad.
- La adquisición de bienes con fecha de caducidad, como medicinas y otros, se la efectuará en cantidades que cubran la necesidad en tiempo menor al de caducidad del principio activo.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LORLOSNC): “Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir

con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

Que, en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública (REGLOSNC) define: “Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;
2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,
3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.

Que, el Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública (REGLOSNC) establece que: “Plan Anual de Contratación – PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;
- b) Contrataciones en situación de emergencia;
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”.

Que, en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (REGLOSNCP) dispone: “Estudios. - En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá la correspondiente metodología respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.

Que, en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Módulos facilitadores. -Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.

Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría.

El SERCOP, de forma progresiva, integrará estos aplicativos informáticos en el Portal de Contratación Pública.

Que, en el artículo 99 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RCOPLAFIP), indica: “Certificación presupuestaria plurianual. -La certificación presupuestaria plurianual implica un precompromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional, y a los techos presupuestarios por la unidad de administración financiera, emitidos de conformidad con la norma técnica expedida por el

Ministerio de Economía y Finanzas. Si finalizado el año fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, esta se entenderá por anulada.

Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, la institución tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes.

En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable financiero institucional verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente. No podrá certificar o comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente.

Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas:

1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado;

2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; y,
3. En el caso de las instituciones de la seguridad social, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos consejos directivos, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto.

Respecto a los proyectos del plan plurianual de inversión, ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación plurianual.

Nota: Artículo sustituido por artículo 5, numeral 4 de Decreto Ejecutivo No. 1417, publicado en Registro Oficial Suplemento 1 de 25 de Mayo del 2017.

Nota: Decreto 1417 derogado por Disposición derogatoria primera de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

Nota: Artículo sustituido por Disposición reformativa única, numeral 10 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017.

Nota: Inciso final agregado por artículo 38 de Decreto Ejecutivo No. 1203, publicado en Registro Oficial Suplemento 346 de 9 de Diciembre del 2020.

Que, con fecha 15 de enero del 2026 esta administración aprobó mediante Resolución Administrativa Nro.0007-AL-GADMP-2026 para el PERIODO FISCAL 2026 el Plan Anual de Contratación PAC del año 2026.

Que, con fecha 10 días del mes de febrero 2026 esta administración aprobó mediante Resolución Administrativa Nro.UCP-2026-0003 Reforma al Plan Anual de Contratación PAC Nro.UCP-GADMP-PUCARÁ-2026-0001, la primera reforma al Plan Anual de Contratación PAC del año 2026.

Que, con fecha 11 días del mes de marzo 2026 esta administración aprobó mediante Resolución Administrativa Nro.UCP-2026-0004 Reforma al Plan Anual de Contratación PAC Nro.UCP-GADMP-PUCARÁ-2026-0002, la segunda reforma al Plan Anual de Contratación PAC del año 2026.

Que, con fecha 6 días del mes de abril 2026 esta administración aprobó mediante Resolución Administrativa Nro.UCP-2026-00011 Reforma al Plan Anual de Contratación PAC Nro.UCP-GADMP-PUCARÁ-2026-0003, la tercera reforma al Plan Anual de Contratación PAC del año 2026.

Que, con fecha 21 días del mes de mayo 2026 esta administración aprobó mediante Resolución Administrativa Nro.UCP-2026-00020 Reforma al Plan Anual de Contratación PAC Nro.UCP-GADMP-PUCARÁ-2026-0004, la Cuarta reforma al Plan Anual de Contratación PAC del año 2026.

Que, con fecha 28 días del mes de mayo 2026 esta administración aprobó mediante Resolución Administrativa Nro.UCP-2026-00021 Reforma al Plan Anual de Contratación PAC

Nro.UCP-GADMP-PUCARÁ-2026-0005, la Quinta reforma al Plan Anual de Contratación PAC del año 2026.

Que, mediante anexo Certificación Disponibilidad de Fondos, de fecha 01 de junio del 2026, el Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera **DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM PUCARÁ**, emitió Certificación Disponibilidad de Fondos Presente del Programa denominado CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE PUCARÁ con código: 3.4.1.7.5.01.07.05 existe disponibilidad de \$400.100,00. en el presupuesto del 2026; para el proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN, AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”**.

Que, mediante anexo Certificación Disponibilidad de Fondos, de fecha 01 de junio del 2026, el Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera **DIRECTOR FINANCIERO DEL GADM PUCARÁ**, emitió Certificación Disponibilidad de Fondos Futura del Programa denominado CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE PUCARÁ con código: 3.4.1.7.5.01.07.05 se ubicará \$199.697,74 en el presupuesto del 2027; para el proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN, AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”**.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DOP-2026-0996-M, de fecha 29 de mayo del 2026 el suscrito Ing. Pablo Fabian Bravo Tamayo **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADM PUCARÁ**, presentó informe técnico para reformar PAC, en su parte pertinente indicó:

“...2.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE EJECUCION DE OBRA

Con Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2026-0370-M el ingeniero Adrián Arce DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE hace la entrega del proyecto denominado DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE “READECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”, cuyo presupuesto referencial es de USD 599.797,74.

Con Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2026-0374-M, el ingeniero Adrián Arce DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE realiza un alcance al Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2026-0370-M en el cual se modifica el nombre del proyecto al que se lo denomina “CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA METÁLICA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”

Con Memorando Nro. GADMP-DOP-2026-0976-M, el Director de OO.PP. solicita a la Dirección financiera; CERTIFICACIONES FINANCIERAS PRESENTES Y FUTURAS (CERTIFICACION PLURIANUAL CPP) PROCESO CONSTRUCCIÓN,

READECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA METÁLICA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ

Se cuenta con el documento generado por la Dirección de OO.PP con fecha 26 de Mayo del 2026, el cual se denomina Generación de la Necesidad del proceso CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA METÁLICA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY

Se cuenta con el Memorando Nro. GADMP-DF-2026-0374-M, emitido por el Director Financiero referente a CERTIFICACIONES FINANCIERAS PRESENTES Y FUTURAS (CERTIFICACION PLURIANUAL CPP) PROCESO CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA METÁLICA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

4. PEDIDO CONCRETO

- 1) Agregues al PAC del GADM Pucara del 2026, una línea que contenga la siguiente información:

Partida Pres.	3.4.1.7.5.01.07.05
CPC	541120013
T. Compra	Obra
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	No Aplica
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Licitación
Descripción	READECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
*Costo U.	\$ 599.797.74
V. Total	599.797.74
Período	C2, C3.

Nota *: el monto considerado corresponde a la certificación (plurianual) emitida por el Director Financiero mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2026-0374-M monto USD 599.797,74

Considerar para la creación de línea del PAC el siguiente detalle:

Periodo 2026: USD 400.100,00

Periodo 2027: USD 199.697,74

TOTAL REQUERITO 2026 – 2027 USD 599.797.74

3.- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La propuesta de reforma al PAC se encuentra plenamente justificada con las correspondientes certificaciones financieras de existencia de recursos para el periodo 2026 y 2027 emitidas mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2026-0374-M de fecha 29 de Mayo del 2026...”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DOP-2026-1020-M, de fecha 03 de junio del 2026 el suscrito el suscrito Ing. Pablo Fabian Bravo Tamayo **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GADM PUCARÁ**, solicitó autorización para realizar la sexta reforma al Pac 2026 gestionada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE GADM PÚCARA** para la inclusión de la línea correspondiente al proceso **“CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN, AMPLIACIÓN MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA METÁLICA DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DEL AZUAY”**.

Que, con fecha 04 de junio del 2026 mediante Resolución de Consejo RC-00156-2026; se aprobó la autorización del Ilustre Concejo Municipal de Pucará para que se emita una certificación plurianual para la construcción del Mercado Central de Pucará.

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. GADMP-DOP-2026-1020-M, de fecha 04 de junio del 2026 el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA** dispone a la **TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS Y PROVEEDURÍA DEL GADM PUCARÁ**: *“Dignese proceder con la elaboración de la resolución respectiva para la reforma al PAC de acuerdo a la información adjunta.”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante las normas anteriormente citadas:

RESUELVO:

Primero. - Aprobar la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, de conformidad a los Informes que se adjunta a la presente, en virtud al último inciso del Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente.

Segundo. - Remitir la presente Resolución al Técnico de Gestión de Comunicación Social del GADM de Pucará, para que proceda con su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

Tercero. - Encárguese a la Técnica de Compras Públicas y Proveduría del GADM PUCARÁ, para que proceda con la publicación de la Resolución de la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec

Cuarto. - Remítase mediante secretaria general a todas las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, a los cuatro días del mes de junio del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUCARA**

Elaborado por: Ing. Genny Cecilia Cango Chamba Técnico de Compras Públicas y Proveeduría- GADM – PUCARÁ Operadores del SNCP con el Nro. SERCOP- jZSkpDrLuJ	
---	--